

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 121

El apartado once bis del artículo 121 queda redactado en los siguientes términos:

“Once bis (nuevo). Cotización de becarios e investigadores.

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, se llevará a cabo aplicando las reglas respecto de la cotización en los contratos en prácticas.”

MOTIVACIÓN:

El apartado once bis, introducido por una enmienda del G.P. Socialista, establece que la cotización de becarios e investigadores incluidos en el campo de aplicación del RD 63/2006, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas respecto de la cotización en los contratos para la formación.

El Estatuto de los Investigadores en Formación ya limita injustamente la cotización a los investigadores contratados al mínimo del grupo de licenciados y no por el total que percibiesen y al que debieran acumular los devengos correspondientes como cualquier trabajador. Ahora, se quiere equiparar los dos primeros años a un contrato de formación y no de prácticas, como debiera colegirse del requisito obligatorio para optar a un puesto de investigador o investigadora, que es el de estar licenciado en enseñanza superior.

La política de empleo y de fomento de la I+D debe desarrollarse con una equiparación laboral y contractual con el conjunto de los trabajadores y en una mejora sustantiva de los presupuestos y de la eficiencia de la inversión. No es reduciendo las bases de cotización (y de devengo) de los jóvenes investigadores como se logra incentivar y homologar una carrera investigadora, además del peligroso precedente que se establece cuando la Administración busca incrementar la precariedad en el primer empleo, en este caso para los jóvenes investigadores.